

1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en lo sustancial y aceptando en lo que luego se dirá el recurso contencioso-administrativo articulado por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de "Pedro Domecq, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de julio de 1978, que concedió el registro de la marca 796.607, denominada "Boroskov" (gráfica), para distinguir "vinos espirituosos y, en especial, vodka", así como la de 16 de julio de 1979, que desestimó la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas, pero, eso sí, limitando y concretando los productos que ampara dicha marca a "vodka", sin extenderse a otros "vinos espirituosos o licores"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30638 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1982, promovido por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 142/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1981, confirmada en reposición por la de 23 de septiembre de 1981, por la cual fue concedida la marca número 938.830 "Castillo los Molinos", con gráfico, solicitada por la Entidad de tal nombre para distinguir vinos, espirituosos y licores; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30639 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1984, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de julio de 1980 y 11 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de julio de 1980 y 11 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de "Agra, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de 21 de julio de 1980, publicada en el «Boletín de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre de 1980, por la que se concedió la inscripción de la marca número 919.932, "Ramoli", y contra la posterior resolución de 10 de marzo de 1981, en virtud de la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto el 16 de diciembre de 1980, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30640 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 738/1981, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 6 de junio y 29 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 738/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio y 29 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 738/1981, interpuesto por la representación de "Federico Paternina, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1980 y 29 de noviembre de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 916.100, "Codomi dorado"; 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia, y 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30641 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 694/1981, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 9 de febrero de 1981. Expediente de marca número 818.360.

En el recurso contencioso-administrativo número 694/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 9 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Letrado señor Maestro Rosa, en nombre y representación de la Entidad "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima" contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de junio de 1978 y 9 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas